GOBIERNO DE PUERTO RICO JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE ELIZABETH GUZMÁN DUARTE QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA** CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0179

ASUNTO: Orden Calendario

ORDEN

El 29 de mayo de 2025, la parte querellante presentó una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), la cual inició el caso de epígrafe.

Habiendo comparecido la Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC. ("LUMA"), mediante "Moción sobre Alegación Responsiva" el 27 de octubre de 2025, se señala Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el miércoles, 21 de enero de 2026, a las 9:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el miércoles, 21 de enero de 2026, a las 9:30 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico. Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 26 de diciembre de 2025 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y bona fide para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética https://radicacion.energia.pr.gov, en o antes del lunes, 12 de enero de 2026. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado Oficial Examinadora

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 31 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 31 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0179 y he enviado copia de la misma a: contratistas@jrsp.pr.gov, kmercado@jrsp.pr.gov, y ana.martinezflores@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy ServCo, LLC LUMA Energy, LLC Lcda. Ana Cristina Martínez FloresPO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Lcdo. Kevin Mercado 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2025.

Sonia Seda Gaztambide Secretaria